

AUTO No. 07413

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER228181 del 29 de septiembre de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental, **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado: **“Ampliación del subsistema de alcantarillado pluvial Calle 170”**, ubicado en la carrera 54 No 169 – 99 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente SDA-05-2023-3940 reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Formato de Autoliquidación del cobro
- Recibo de pago con número 5451122 por concepto de evaluación (SDA) a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$966.649) M/CTE**, cancelado el día 05 de diciembre de 2022.
- Descripción de proyecto
- Justificación - Especificaciones Técnicas
- Documentos de actividades a realizar

- Planos
- Medidas de manejo ambiental
- Matriz de Endurecimiento

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, identificada con NIT. 899999094-1, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: ***“Ampliación del subsistema de alcantarillado pluvial Calle 170”***, ubicado en la carrera 54 No 169 – 99 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas*

Página 2 de 15

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*

6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, identificada con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental, **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado: **“Ampliación del subsistema de alcantarillado pluvial Calle 170”**, ubicado en la carrera 54 No 169 – 99 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, identificada con NIT. 899999094-1, para que en el termino de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ASPECTOS DOCUMENTALES.

ANEXO 1. Representación Legal EAAB

Considerando que el trámite fue radicado el 29/09/2023, mediante la documentación presentada no es posible determinar la representación legal a la fecha de radicación, así mismo, es necesario adjuntar la cedula de ciudadanía del Gerente Corporativo Ambiental.

ANEXO 2. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos-Lista de Chequeo

En el formulario se registran las siguientes imprecisiones:

- Se cita como nombre del cauce, playas y/o lechos el “RIO MOLINOS”, sin embargo, no es coherente con la información presentada, considerando que se evidencia que el permiso se está tramitando para el Canal Córdoba.
- Así mismo, se requiere verificar a que cuenca pertenece el cuerpo de agua sobre el cual se está solicitando el permiso, lo anterior considerando que en el formulario Distrital se registra “SALITRE” y en el formulario Nacional “RIO BOGOTÁ”.

- Es necesario que en formulario se registren de manera expresa las coordenadas a intervenir.
- Dado que se trata de un permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, se requiere incluir el nombre del Cuerpo de agua, adicional al nombre del proyecto y la actividad a desarrollar.
- En la descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetas al POC, se debe definir si las obras son permanentes o temporales. Lo cual deberá ser coherente con los ítems de “Tipo de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos” en el cual, se determina como permanente (estructuras nuevas) y temporal (estructuras a reemplazar, mantenimientos), así mismo, con el formulario de POC Nacional.
- La información de representación legal diligenciada en el formulario debe ser coincidente con la documentación adjunta de representación legal.
- Actualizar la información del formulario relacionada con estado del trámite o número de Resolución de tala, poda o traslado de árboles.
- Con base en lo expuesto, se informa que, en el trámite tanto el formulario y documentos deben coincidir en el descriptivo de las obras, caso en el cual se solicita realizar la aclaración y modificar los documentos asociados de ser necesario.
- **Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.**

Formulario Único Nacional.

En el formulario se registran las siguientes imprecisiones:

- No es coherente la información del cuerpo hídrico y la cuenca respecto a la información registrada en el formulario Distrital, considerando lo siguiente:
 - o Formulario POC Distrital: Rio Molinos, Salitre, Permanente
 - o Formulario POC Nacional: Canal Córdoba, Rio Bogotá.
- Se solicita sea modificado según las correcciones solicitadas del formulario de solicitud POC PM04-PR34-F1 Versión: 11 de la SDA, dado que se tienen que realizar las modificaciones ya descritas y estos dos formularios deben coincidir.

ANEXO 9. Cronograma de Intervención

- El documento entregado como Descripción del Proyecto, corresponde a un documento del año 2021, en el cual se hace mención a diferentes obras a desarrollar en la zona de intervención, pero no hace relación específica a las obras objeto del permiso de ocupación de Cauce.
- Este documento debe guardar coherencia con la información del formulario de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Distrital y Nacional. Se deben considerar las observaciones ya realizadas a los formularios.
- En el cronograma se indica fecha de inicio 01/02/2021 hasta 13/01/2023

REVISIÓN DE COORDENADAS

Teniendo como objetivo la revisión de coordenadas del radicado enunciado y lo correspondiente a la información geográfica allegada, se realiza el análisis de la información y en consecuencia se generan las siguientes observaciones:

- En el formulario de solicitud almacenado en la ruta: Aspectos Documentales\Anexo 2. Formato Solicitud, se afirma respecto a la intervención que las coordenadas de intervención se describen en el documento anexo de coordenadas, por lo cual se verifican en el anexo descrito las siguientes coordenadas:

AREA AFECTADA TERRENO = 66,85M2				
CUADRO DE COORDENADAS				
Mj.	ESTE (m)	NORTE (m)	DISTANCIA (m)	
01	102719,2202	117314,3266	01-02	0,78
02	102719,9373	117314,0232	02-03	10,02
03	102724,6340	117305,9868	03-04	12,36
04	102723,0296	117293,7327	04-05	3,2
05	102719,8567	117294,1481	05-06	12,36
06	102721,4610	117306,4922	06-07	5,82
07	102718,7419	117311,0549	07-08	0,50
08	102718,2468	117311,1276	08-01	3,34
09	102721,1835	102721,1835		

En este sentido es importante aclarar que, para adelantar el trámite de permisos de ocupación de cauce, se deben remitir en el Formulario de solicitud de la SDA y/o hacer referencia a un archivo anexo editable (Formato Excel), en el que se registren la totalidad de coordenadas de intervención a la EEP en el marco de las obras a ejecutar, ya sean obras de infraestructura o áreas de maniobra.

La estructura de la tabla de coordenadas debe identificar vértices (ID PUNTO), coordenadas este, norte y elevación, obra a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención a realizar (temporal o permanente) y áreas o longitudes según sea el caso.

Lo anterior considerando que la tabla de coordenadas allegadas no precisa a que obra corresponde cada coordenada y por ende no contiene la información requerida para el trámite, con relación a las obras, tipo de intervención a realizar y áreas de polígonos. En caso de que la información allegada en el radicado corresponda al área general de la intervención, se deben ajustar las tablas de coordenadas, puntualizando las coordenadas de cada obra con los campos ya descritos.

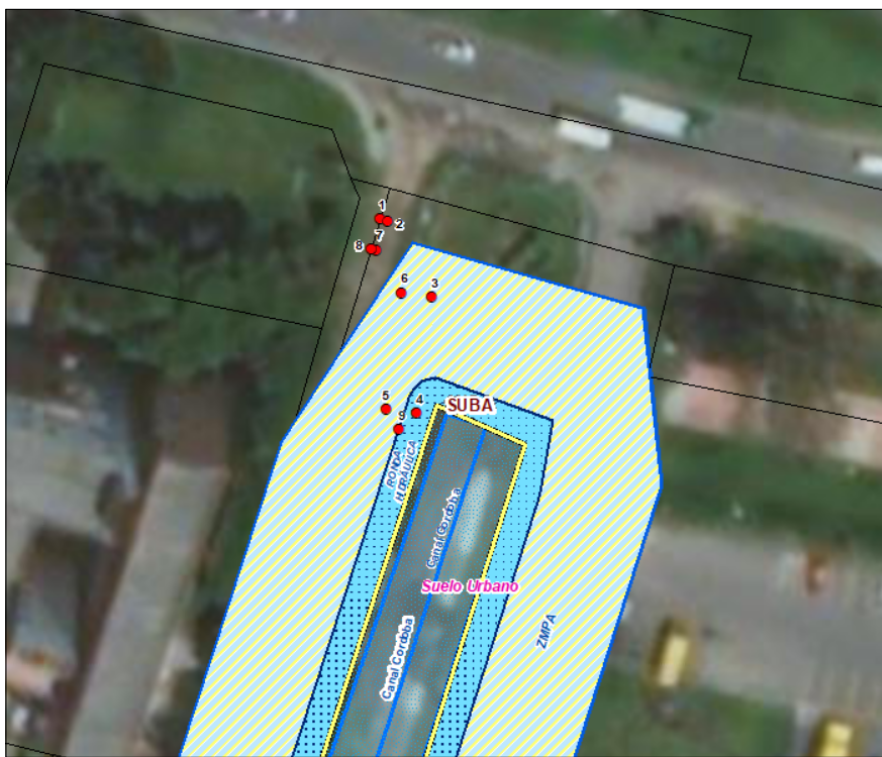
- Es importante resaltar que la información en los formatos y anexos debe definir todos los tipos de obras a realizar ya sean obras permanentes o temporales. De la misma manera, se deben diferenciar las intervenciones temporales de las permanentes.

En el caso de contemplar actividades temporales se deben incluir en las tablas de coordenadas, la actividad asociada a las áreas de maniobra correspondientes, las coordenadas de los vértices de polígonos y el área en metros cuadrados. En el caso de realizar endurecimientos u otras intervenciones al interior de la EEP se debe indicar en la tabla de coordenadas la actividad a realizar, la magnitud en metros cuadrados del área a endurecer e identificar de la misma manera los vértices asociados a los polígonos.

- Con el objeto de identificar claramente las áreas y longitudes a intervenir, se requiere que sean allegados los archivos en formato shape tipo punto, línea y polígono según sea el caso, asociados a la totalidad de las obras a realizar, proyectados en el mismo sistema de referencia indicado en el punto 2.

Esto teniendo en cuenta que el archivo tipo shape anexado corresponde a los 9 puntos de coordenadas indicados en la tabla referida en el punto 1 de las observaciones de coordenadas:

A continuación, se presenta esquema de la EEP con la superposición del archivo anexado.



Por lo tanto, es importante que se anexen polígonos y/o líneas de cada una de las intervenciones a realizar que tengan relación con la EEP.

Las tablas de coordenadas, shapex y planos deben ser consistentes entre sí, es decir que, de incluirse planos de localización, las coordenadas incluidas en los mismos deben coincidir con lo referenciado en tablas y shapex.

REVISIÓN ESTRUCTURAL

Se indica que se realizará la construcción de un Box culvert H1.40 x W4.30m para realizar la descarga de las aguas pluviales, ubicadas en las áreas aferentes localizadas entre los cerros de Suba y la Avenida Boyacá, y entre la Calle 169B y la Calle 170 (correspondientes a los barrios Iragua, Los Cipreses y Las Acacia, Casablanca Suba, y un sector de la Urbanización del Monte).

- Referente al box-culvert, no se evidencia información relacionada en la descripción del proyecto, ni en el proceso constructivo, no se anexo plano de localización, plano de diseño, memorias de cálculo y en la documentación no se encontró la clasificación de obras permanentes y obras temporales.
- Por otro lado, si se proyectan otras obras dentro del proyecto como es red de alcantarillado, pozos de inspección y demás actividades, se deben allegar los planos de localización y planos de diseño, así como las memorias de dichas estructuras.

Considerando lo anterior, desde el componente estructural se solicita se anexe la información faltante para continuar con el de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

REVISIÓN ESTUDIO DE SUELOS/GEOTÉCNICA Y CARTOGRAFÍA

Una vez revisada la información técnica allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para el permiso de ocupación de cauce en el canal Córdoba, desde el componente de suelos, geotecnia y cartografía se adelantó la revisión de la información, encontrando lo siguiente:

ESTUDIO DE SUELOS

- Se requiere a la EAAB-E.S.P., para que allegue el estudio de suelos para la estructura que se proyecta construir, un Box culvert H1.40 x W4.30m en el canal Córdoba.

COMPONENTE CARTOGRÁFICO

- Deben estar definidas las áreas de: CAUCE – FAJA PARALELA y AREA DE PROTECCION O PRESERVACION AFERENTE o lo que aplique (RONDA HIDRICA ESTIMADA) acorde al Decreto 555/2021, en esta descripción se debe indicar las obras

anexas a la estructura que se proyecta construir el box con sus pozos, redes (tuberías), cajas etc. Con sus dimensiones físicas. Es decir, todo lo relacionado a la solicitud del Permiso.

- Se debe presentar un plano con el perfil de la estructura vs el canal Córdoba solicitud del permiso.

Por todo lo anterior, se requiere a la EAAB-E.S.P., para que efectué los ajustes a los planos allegados.

REVISIÓN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

Una vez revisada la información técnica allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para el permiso de ocupación de cauce en el Canal Córdoba, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión de la información, encontrando lo siguiente:

- Se debe verificar los valores de los caudales mínimos, medios y máximos empleados para el diseño, dimensionamiento y de soporte, de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce, lo anterior dado que no existen coherencia entre los caudales y los niveles registrados en el formulario.
- El documento entregado como Descripción del Proyecto, corresponde a un documento del año 2021, en el cual se hace mención a diferentes obras a desarrollar en la zona de intervención, pero no hace relación específica a las obras objeto del Permiso de Ocupación de Cauce.
- Se debe allegar plano de las áreas aferentes consideradas para el diseño y dimensionamiento del proyecto, con el fin de poder validar los análisis de caudales y los volúmenes de agua propuestos para el desarrollo de las obras.
- Si bien el solicitante allegó el documento denominado “COLECTOR_CLL170.inp”, se deben incluir los archivos correspondientes a las modelaciones hidrológicas e hidráulicas del canal y de las obras a desarrollar, en los cuales se garantice la correcta operación y funcionamiento de las obras propuestas para las diferentes condiciones de diseño y se garantice la capacidad del canal para recibir el volumen de agua proyectado, garantizando su operación.
- Se debe ahondar en el documento correspondiente al proceso constructivo, en cuanto al manejo de aguas y el desarrollo de las obras durante el tiempo de ejecución del permiso.
- Se debe allegar documento técnico de análisis de las condiciones hidrológicas e hidráulicas obtenidas de las modelaciones y dimensionamiento de las obras, en las cuales se incluyan los diferentes análisis desarrollados por el solicitante para las obras objeto del permiso de ocupación.
- Se deben allegar las secciones transversales de las obras propuestas, en los que se incluyan los niveles de la lámina de agua para los diferentes escenarios (niveles mínimos, medios y máximos), en el fin garantizar las condiciones de flujo del cuerpo de agua, diferentes condiciones y periodos de retorno, con el desarrollo de las obras propuestas.

- Se debe incluir Plano general en planta del área de intervención en el que se incluyan las manchas de inundación para los periodos de retorno de 3.3, 5, 10, 25 y 100 años, especificando el periodo de retorno de diseño de la estructura planteada. Se debe incluir el plano de la situación actual y del escenario con proyecto.

Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica, no se puede dar continuidad al trámite del permiso de ocupación de cauce, hasta tanto no se complete la información antes mencionada.

Finalmente, se requiere que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB E.S.P. remita los documentos correspondientes al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, en el mismo orden establecido en la lista de chequeo de documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado el caso que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, requiera nueva documentación a parte de la requerida anteriormente, se realizarán nuevos requerimientos mediante comunicación oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899999094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Avenida calle 24 No 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 de noviembre de 2023



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2023-3940

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20230367 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 10/11/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20230538 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 10/11/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 10/11/2023